



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

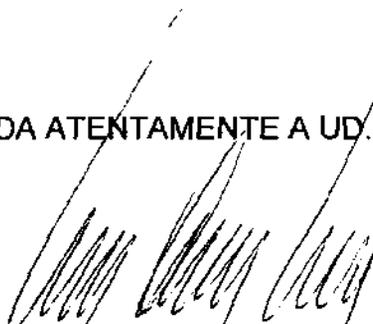
REFS. Nº 1.179/07
12.867/08
DMSAI Nº 157/08

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26 FEB 2009 *09705

Adjunto sírvase encontrar ejemplar del Informe Final, debidamente aprobado, sobre denuncia por falta de conocimientos de inspector municipal y no otorgamiento de patente de microempresa familiar.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,



Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Jefe Subrogante
División de Municipalidades



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
MAIPÚ

JHM

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REFS. N° 1.179/07
12.867/08
DMSAI N° 157/08

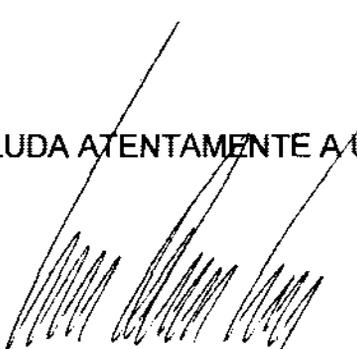
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26 FEB 2009 *09766

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final debidamente aprobado, sobre denuncia por falta de conocimientos de inspector municipal y no otorgamiento de patente de microempresa familiar, a fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MAIPÚ

JHM

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF. : N° 1.179/07
12.867/08
DMSAI: 157/08
POV
EPA
PLG
CBA

INFORME FINAL SOBRE DENUN-
CIA POR FALTA DE CONOCI-
MIENTOS DE INSPECTOR MUNI-
CIPAL Y NO OTORGAMIENTO DE
PATENTE DE MICROEMPRESA
FAMILIAR.

SANTIAGO, 26 FEB. 2009

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Teresa Cruces Mandriaza, denunciando que don Pedro Venegas Cornejo, Inspector de la Municipalidad de Maipú, no cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñarse como tal, lo que constituyó un impedimento para que, la aludida entidad edilicia, le otorgara la patente de microempresa familiar que solicitara.

En síntesis, la recurrente manifiesta que, el señor Venegas Cornejo, atendida su condición de chofer del municipio, carece de los conocimientos adecuados acerca de la ley N° 19.749 -que modificó el decreto ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, estableciendo normas para facilitar la creación de microempresas familiares-, lo que habría provocado que éste, aplicando equivocadamente dicho cuerpo normativo, no constatará -en el informe derivado de la visita inspectiva realizada al lugar declarado por la recurrente como su casa habitación-, el cumplimiento de los presupuestos requeridos, en circunstancias que, a su juicio, éstos se verifican plenamente, derivando de ello, el rechazo de su solicitud.

Ahora bien, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por esta Entidad de Fiscalización, las materias denunciadas por el recurrente e investigadas por esta Contraloría General, se consignaron en el informe preliminar, DMSAI N° 977, de 2007, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Maipú, la que respondió, en parte, a las observaciones formuladas, mediante oficio N° 1200/019, de 2008.

En el aludido informe preliminar y, de acuerdo con lo informado, previamente, por el municipio, a través el oficio N° 1.200/051, de 2007, se constató que, en el mes de diciembre de 2006, la señora Cruces Mandriaza ingresó a la Municipalidad de Maipú, una solicitud de patente de microempresa familiar, para el giro de lubricantes, venta de repuestos y accesorios automotrices, con el objeto de ejercer esa actividad, en el domicilio de pasaje Laura LLona N° 3.492-B, Villa Loma Blanca, de dicha comuna.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAIPÚ


SONIA DOREN LOIS
Contralor General de la República
Subrogante

Asimismo, se verificó que la dirección antes anotada -pasaje Laura LLona N° 3.492-B- señalada por la recurrente en su solicitud de patente, como la casa habitación familiar en la que desarrollaría la actividad comercial referida, no existe, sino que, según la constatación en terreno efectuada en el domicilio correspondiente al rol de avalúo de la propiedad -N° 01603-00001-, aquélla se encuentra emplazada en la Avenida Pajaritos N° 3.492 -ex Ramón Freire-, en donde funciona una Escuela de Conductores y, en cuyo patio, existen tres locales comerciales que enfrentan el pasaje antes mencionado, uno de los cuales, precisamente, es el que la señora Cruces Mandriaza utilizaría para ejercer la actividad amparada en la patente de microempresa familiar cuyo no otorgamiento se reclama.

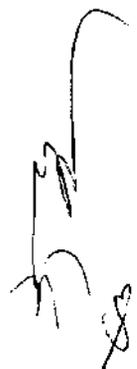
Por último, se indicó que, a través de la resolución N° 006-2003, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Maipú, a petición del señor Sergio Morales Van de Wingard -anterior dueño del inmueble-, se cambió el destino de la propiedad de la especie, de habitacional a comercial, por lo que no se cumpliría con uno de los requisitos exigidos para otorgar una patente de microempresa familiar, pues el aludido inmueble, ya no podría destinarse a vivienda.

Al respecto, es menester hacer presente que, según el criterio expuesto por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, a través del dictamen N° 61.038, de 2008, una vez otorgada la autorización de cambio de destino de un inmueble, la naturaleza del bien raíz de que se trata varía, en el sentido que su uso deja de ser habitacional y, desde ese momento, es posible destinarlo a otras finalidades, no siendo necesaria una nueva autorización, si se trata sólo de la alteración del uso de inmuebles que no son habitacionales, pero sí, en caso de destinarse a vivienda, nuevamente, la propiedad de que se trate.

Además, resulta útil recordar que, según lo dispone el inciso segundo del artículo 26 de la antes aludida Ley de Rentas Municipales, se entenderá por microempresa familiar aquélla que reúna los siguientes requisitos: a) que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar; b) que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia; y, c) que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

En consecuencia, no cabe sino reiterar lo señalado en el informe preliminar de la especie, pues, independientemente de los conocimientos que al respecto haya tenido el inspector que estuvo a cargo de la constatación de los requisitos exigidos para otorgar una patente de microempresa familiar, se ha podido verificar que, efectivamente, el inmueble donde pretendía ejercerse la actividad, al momento de formularse dicha solicitud, había cambiado su destino de habitacional a comercial, razón por la cual, no se cumplía con uno de los presupuestos básicos para otorgar este tipo de patentes, cual es, que la actividad se desarrolle en la casa habitación familiar del titular de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que la señora Cruces Mandriaza ejerza una actividad lucrativa en el local a que se ha hecho referencia precedentemente, amparada en una patente comercial regulada por las normas generales establecidas en los artículos 23 y siguientes de la aludida Ley de Rentas Municipales, debiendo el municipio, en este caso, revisar que se acrediten, la totalidad de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3

requisitos que para ello exige dicho cuerpo normativo, incluyendo, claro está, tanto la regularización de la construcción de que se trata -de ser necesario-, como la aclaración o rectificación de la dirección del inmueble a que se ha hecho referencia a lo largo del presente oficio.

En otro orden de ideas, esto es, en relación con la denuncia formulada en contra del funcionario municipal, señor Venegas Cornejo, se estableció que, no obstante la apreciación positiva de su trabajo, efectuada por sus superiores, no es posible que éste siga desempeñándose como Inspector Municipal, por cuanto lo impide su calidad de auxiliar titular grado 17°, ya que, de acuerdo a lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, a través de los dictámenes N°s. 15.426, de 1995 y 21.745, de 2004, las labores inspectivas que corresponden a los municipios deben materializarse sólo a través del personal edilicio debidamente autorizado para tal fin, entre el cual no se contempla a quienes se desempeñan en la planta de auxiliares, como es el caso de la especie.

Al respecto, el municipio informó que, en cumplimiento de lo señalado por esta Entidad de Fiscalización, se procedió, mediante memorando N° 40, de 2008, a poner en conocimiento de la Jefa del Departamento de Rentas, el contenido del informe preliminar relativo al funcionario señor Venegas Cornejo, instruyéndose a dar el debido cumplimiento a lo ahí expuesto.

Luego, debe entenderse como superada esta observación, sin perjuicio de que la entidad edilicia aludida deba propender a que, efectivamente, se de cumplimiento a las instrucciones impartidas, así como también, en lo sucesivo, adopte las medidas necesarias para procurar el pleno respeto a las normas y jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, en relación con las labores que pueden desempeñar los funcionarios de su dependencia.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con las consideraciones anotadas, la Municipalidad de Maipú deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el presente oficio, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría General.

Concejo Municipal de Maipú.

Transcribáse a la recurrente y al

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Subjefe División de Municipalidades